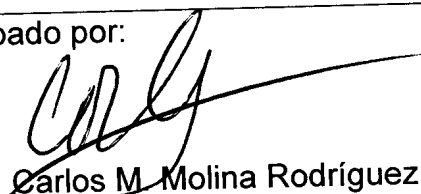




ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2010- 15	
Fecha de Efectividad: 22 de Octubre de 2010	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
UTILIZACIÓN DE BOHÍOS EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES	

I. INTRODUCCIÓN

En las instituciones correccionales de Arecibo, Mayagüez y Zarzal se van a instalar unos bohíos para ser utilizados por los confinados en diferentes actividades. Entre estas actividades se propone la preparación de alimentos a la barbacoa. Ello con el propósito de ofrecer alternativas a los confinados para realizar actividades de disfrute que contribuyan a una mejor calidad de vida. A estos efectos se emite esta Orden Administrativa se emite para establecer las normas que regirán esta actividad.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad a todos los miembros de la población correccional, así como a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección responsables de su implantación.

IV. NORMAS GENERALES

1. Se permitirá a los confinados, que hayan tenido buen comportamiento, la utilización de los bohíos para preparar alimentos a la barbacoa. Se otorgarán dos (2) horas para para participar de esta actividad.
2. Los confinados que interesen participar de la actividad antes descrita deberán solicitarlo utilizando el formulario de solicitud de uso de bohío (Anejo).
3. El formulario "Solicitud Uso de Bohío" estará disponible en la oficina del superintendente.
4. El formulario "Solicitud de Uso de Bohío" deberá entregarse al comandante de la guardia con siete (7) días de antelación.
5. El comandante de la guardia confirmará la autorización o la no autorización para realizar la actividad, no más tarde de dos (2) días después de haber recibido la solicitud y entregará la misma al confinado que la solicitó. De no ser autorizada expondrá las razones en el mismo documento de solicitud.

6. El comandante de la guardia establecerá la cantidad de confinados que pueden participar de dicha actividad al mismo tiempo.
7. Los familiares autorizados a participar de esta actividad junto con el confinado serán aquellos que se encuentren en el expediente de visitas, entendiéndose que le serán de aplicación las normas dispuestas en el Reglamento de Visitas.
8. Los alimentos y materiales necesarios deberán ser proporcionados por los familiares de los confinados participantes de la actividad.
9. La introducción de los alimentos y materiales estará sujeta a inspección y registro conforme establecido en la institución correccional.
10. El confinado y las personas que lo acompañan dejarán las facilidades en las mismas condiciones en que le fueron entregadas.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.